



icav

Ilustre Colegio de
Abogados de Valencia

**CRITERIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES
DEL ABOGADO, A LOS EXCLUSIVOS EFECTOS DE
TASACIONES DE COSTAS Y JURAS DE CUENTAS,
DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE
VALENCIA.**

**Aprobados por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de
Abogados de Valencia en fecha 17 de Diciembre de 2014**

Comisión de Honorarios del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	5
TÍTULO I - CRITERIOS GENERALES	6
Criterio 1. Libertad de honorarios y hoja de encargo.....	6
Criterio 2. Ámbito de aplicación e interpretación de los Criterios.	6
Criterio 3. Información al cliente sobre los honorarios profesionales.	6
Criterio 4. Actuaciones incluidas a los efectos de determinación de los honorarios.	6
Criterio 5. Condena en costas.	7
Criterio 6. Bases para la fijación de los honorarios profesionales.....	7
Criterio 7. Aplicación de la Escala para el cálculo de los honorarios profesionales.	7
Criterio 8. Allanamiento, renuncia, desistimiento y transacción.....	9
Criterio 9. Determinación de la cuantía a los efectos de cálculo de honorarios.	9
Criterio 10. Acumulación de actuaciones.	10
Criterio 11. Acumulación de acciones y reconvención.	10
Criterio 12. Acumulación de procedimientos.	10
Criterio 13. Pluralidad de litigantes.	10
TÍTULO II - DISPOSICIONES COMUNES	11
Criterio 14. Procedimientos declarativos de cuantía indeterminada.	11
Criterio 15. Incidente de tasación de costas procesales.....	11
Criterio 16. Recursos contra Providencias, Decretos y Autos.....	11
Criterio 17. Incidentes.....	12
Criterio 18. Recursos de Apelación.	12
Criterio 19. Recursos de Casación y extraordinario por Infracción Procesal ante el TSJ... 12	
Criterio 20. Recurso en interés de ley.....	12
Criterio 21. Rescisión y revisión de sentencia firme.	12
Criterio 22. Anulación y revisión de Laudo arbitral.	12
Criterio 23. Actuaciones previas al Recurso de Amparo.....	12
TÍTULO III - JURISDICCIÓN CIVIL	13
Criterio 24. Aplicación subsidiaria de los criterios reguladores de la jurisdicción civil.....	13
Criterio 25. Criterios generales de determinación de la cuantía en razón de la materia.. 13	
Criterio 26. Actos de conciliación.....	15
Criterio 27. Diligencias preliminares al juicio.....	15
Criterio 28. Procedimiento monitorio.....	15
Criterio 29. Juicio Ordinario.	16

Criterio 30. Juicio verbal.	16
Criterio 31. Medidas cautelares.....	16
Criterio 32. Ejecución de Títulos no Judiciales y Ejecución despachada de Autos de Cuantía Máxima previsto en la L.R.C.S.C.V.M., y los establecidos en el Artículo 517.2 9º de la L.E.C..	17
Criterio 33. Procedimiento de ejecución de bienes hipotecados y pignorados.	17
Criterio 34. Ejecución Provisional y Definitiva de Títulos Judiciales, excepto Ejecución despachada de Autos de Cuantía Máxima previsto en la L.R.C.S.C.V.M., y los establecidos en el Artículo 517.2 9º de la L.E.C.	17
Criterio 35. Vía de Apremio	18
Criterio 36. Exequátur de resoluciones judiciales y laudos arbitrales extranjeros.....	18
Criterio 37. Expedientes de jurisdicción voluntaria.	18
Criterio 38. Concurso de acreedores.	18
Criterio 39. Procedimientos de familia.	19
Criterio 40. Arbitraje.	20
TÍTULO IV - ORDEN JURISDICCIONAL PENAL.....	20
Criterio 41. Disposición general.....	20
Criterio 42. Instrucción de la causa.....	20
Criterio 43. Procedimiento abreviado.	21
Criterio 44. Juicio rápido.	21
Criterio 45. Juicios por violencia de género.....	21
Criterio 46. Sumario ordinario.	22
Criterio 47. Procedimientos de la Ley del Jurado	22
Criterio 48. Juicio de faltas.....	22
Criterio 49. Jurisdicción de menores.....	23
Criterio 50. Responsabilidad civil.....	23
Criterio 51. Recurso de apelación.....	23
Criterio 52. Recurso de casación.....	24
Criterio 53. Recurso de revisión.....	24
Criterio 54. Factores correctores a los procedimientos penales.	24
TÍTULO V - JURISDICCIÓN SOCIAL.....	24
Criterio 55. Conciliaciones. Reclamaciones Previas y Recursos de Alzada	24
Criterio 56. Del procedimiento ordinario.....	24
Criterio 57. Impugnación de sanciones disciplinarias.....	25

Criterio 58. Procesos sobre extinción del contrato por causas objetivas; despidos colectivos y otras causas de extinción contractual: despidos disciplinarios, rescisión vía artículo 50 ET, o a instancias del trabajador por modificación sustancial o movilidad geográfica. 25	25
Criterio 59. Procedimientos de reconocimiento de prestaciones contra la Seguridad Social, procedimiento de oficio y de impugnación de actos administrativos en materia laboral y de Seguridad Social no prestacionales.	25
Criterio 60. Procedimientos sobre medidas de flexibilidad interna y otros procesos especiales. 26	26
Criterio 61. Ejecución de sentencias, Recursos y Medidas Cautelares.	26
TITULO VI – JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA.	27
Criterio 62. Medidas cautelares e incidentes.	27
Criterio 63. Procedimiento Contencioso-Administrativo Ordinario.	27
Criterio 64. Procedimiento abreviado.	27
Criterio 65. Procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales de la persona. 27	27
Criterio 66. Recursos.	28
Criterio 67. Ejecución de sentencias.	28
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.	28
DISPOSICIÓN FINAL	28

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La entrada en vigor el 27 de diciembre de 2009 de la Ley Ómnibus (Ley 25/2009, de 22 de diciembre), junto con la posición del Tribunal de Defensa de la Competencia en relación con los Colegios Profesionales han llevado a la Junta de Gobierno de este ICAV a plantearse la elaboración y redacción de unos Criterios de Honorarios completamente nuevos y diferentes a los hasta ahora conocidos, que estaban destinados a ser referencia para minutar al propio cliente y también en Tasación de Costas, basados casi exclusivamente en la cuantía.

El artículo 1.1 a) de la nueva Ley 15/07 de Defensa de la Competencia, tras la modificación de la misma realizada por la Ley 52/1999, de 28 de diciembre, prohíbe la fijación, de forma directa o indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio.

La Ley 25/2009, por un lado, ha suprimido la letra ñ) del artículo 5 de la LCP eliminando así como función colegial la de “establecer baremos de honorarios, que tendrán carácter orientativo” y, por otro lado, ha introducido un nuevo artículo 14 en la LCP, según el cual “los Colegios Profesionales y sus organizaciones colegiales no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales, salvo lo establecido en la Disposición adicional Cuarta”, que establece como excepción únicamente, “el que los Colegios podrán elaborar criterios orientativos a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados, así como a los efectos de tasación de costas en asistencia jurídica gratuita”.

Resulta así que en nuestro derecho positivo ha quedado eliminada radicalmente la posibilidad de que los Colegios aprueben baremos orientativos para la fijación de honorarios profesionales. Más aún, establece la obligación para los Colegios Profesionales de evitar por todos los medios a su alcance que sean de conocimiento público o de los colegiados, so pena de sanción.

Esta es la pretensión de este texto, que se convierte en necesario tanto al efecto de que el Colegio pueda desarrollar la función informadora prevista en la legislación vigente, como para la defensa del consumidor, ya que se constituye como un mecanismo efectivo de información que le permite conocer las posibles consecuencias económicas que tendría una condena en costas. Y es en este contexto normativo en el que el ICAV ha procedido a la elaboración y redacción de unos criterios para la determinación de los Honorarios profesionales de utilización interna por parte del Colegio, aplicables cuando haya una controversia sobre el importe de los honorarios profesionales y se le requiera judicialmente la emisión de un dictamen sobre los mismos en defensa de los ciudadanos. Por este motivo, quedan excluidas todas aquellas actuaciones profesionales que, por su naturaleza, no supondrán una condena en costas ni producirán controversia en sede de jura de cuentas.

TÍTULO I - CRITERIOS GENERALES

Criterio 1. Libertad de honorarios y hoja de encargo.

1. En aquellos supuestos en los que exista hoja de encargo, propuesta de servicios, presupuesto o cualquier tipo de documento que suponga pacto de vinculación de honorarios con el cliente, NO serán de aplicación en ningún caso los presentes criterios a efectos de Jura de cuentas o reclamación/impugnación de honorarios a cliente propio.
2. La cuantía de los honorarios profesionales es la libremente pactada entre el cliente y el letrado, respetando tanto la normativa deontológica como la de libre competencia. La forma de retribución es igualmente la pactada libremente, incluso mediante un porcentaje sobre el resultado del pleito, y corresponde en todo caso al cliente asumir todos los gastos que se puedan derivar del encargo profesional.
3. El letrado y el cliente pueden establecer los pactos que consideren oportunos sobre los honorarios profesionales, como la forma y plazos de pago, las provisiones de fondos, las actuaciones judiciales y extrajudiciales incluidas, los criterios de cuantificación, la previsión de posibles incidencias o los gastos que corresponden a otros profesionales, mediante presupuesto, hoja de encargo o contrato de arrendamiento de servicios, que no tiene que revestir ningún tipo de forma determinada. Se recomienda que el pacto de honorarios se haga constar por escrito.

Criterio 2. Ámbito de aplicación e interpretación de los Criterios.

Estos Criterios tienen por finalidad establecer las pautas que permitan la fijación de los honorarios de los abogados cuando haya una controversia sobre su importe y sea necesaria la emisión por parte de este colegio de Abogados de un dictamen en materia de honorarios profesionales, a requerimiento judicial.

La Junta de Gobierno, atendiendo a razones excepcionales, podrá ajustar los honorarios que resulten de la aplicación de los presentes Criterios.

No se considerarán excesivas aquellas minutas que por mero error aritmético en la aplicación de la Escala contengan diferencias cuantitativas de un 5% hasta 1.000 €, de un 3% de 1.001 € a 3.000 €, de un 1% a partir de 3.000 €.

En lo no previsto en los presentes Criterios, la Junta de Gobierno tendrá en consideración los dictámenes emitidos con anterioridad, así como el conocimiento y experiencia que la misma tiene de la práctica profesional y honorarios devengados por sus colegiados en Juzgados y Tribunales.

Criterio 3. Información al cliente sobre los honorarios profesionales.

El letrado informará al cliente de sus honorarios profesionales antes de iniciar la actuación profesional, en función del encargo recibido, así como del importe de las costas que previsiblemente le corresponderá pagar en caso de que sea condenado a su pago.

Criterio 4. Actuaciones incluidas a los efectos de determinación de los honorarios.

1. Los criterios establecidos para el cálculo de los honorarios profesionales en los asuntos judiciales incluyen, de acuerdo con la normativa procesal vigente en el

momento de hacer la actuación profesional, su completa tramitación en cada instancia, así como todas las actuaciones previas, preparatorias y necesarias.

2. En los Juicios que por tratarse de cuestiones de derecho se obviase el recibimiento a prueba se atribuirá el 75% a la fase de controversia y el 25% a la de conclusión; y cuando ésta no exista, por el periodo de alegaciones se devengará la totalidad de los Honorarios.

Iniciado por cualquiera de las partes la actividad procesal de un período, se devengará la totalidad de los Honorarios correspondientes al mismo, aún cuando por cualquier circunstancia, no llegase a finalizar.

3. Los recursos e incidentes que se puedan promover dentro del procedimiento, se minutarán de forma separada.
4. Los honorarios resultantes en cualquier instancia se incrementarán en 150 € por cada sesión o audiencia adicional celebrada, se practique o no prueba.

Criterio 5. Condena en costas.

La expresa imposición de las costas procesales a una de las partes no exime a los litigantes, ya sea favorecida o condenada en costas, de la obligación de pagar los honorarios a su letrado.

Criterio 6. Bases para la fijación de los honorarios profesionales.

La fijación de los honorarios profesionales requiere la ponderación de diversos elementos como el trabajo efectivamente realizado, la complejidad, la cuantía real del asunto, la urgencia, el tipo de procedimiento de que se trate, así como el resultado obtenido. Éstos se tienen que valorar de forma conjunta y poniéndose en relación entre sí, de manera que el resultado sea proporcionado y adecuado a las circunstancias concretas del asunto.

En los supuestos de Jura de Cuentas, cuando en un procedimiento concurren circunstancias que por su naturaleza supongan una especial complejidad por la materia que se trate, el número de litigantes, las acciones ejercitadas, el fondo del asunto, los honorarios resultantes de aplicar la Escala sobre la base de cálculo, se podrán incrementar hasta un máximo de un 50%, siempre que consten acreditadas las concretas circunstancias determinantes de la complejidad.

En todos los órdenes jurisdiccionales en los que resulte vencedora en costas la Administración, los honorarios del letrado a los efectos de tasación de costas, no excederán de los baremos vigentes para los procedimientos de Turno de Oficio.

Criterio 7. Aplicación de la Escala para el cálculo de los honorarios profesionales.

Para todos los procedimientos y para todos los órdenes jurisdiccionales se establece una sola escala, que se aplicará sobre la base de cálculo que corresponda en cada caso y al porcentaje señalado en el criterio correspondiente.

Cuantía (euros)			Porcentaje	Acumulado	
De	0,00	a	300,00	42,00	126
"	300,01	"	600,00	36,00	234
"	600,01	"	1.200,00	30,00	414
"	1.200,01	"	3.000,00	22,00	810
"	3.000,01	"	4.000,00	20,00	1.010
"	4.000,01	"	6.000,00	18,00	1.370
"	6.000,01	"	12.000,00	17,00	2.390
"	12.000,01	"	18.000,00	16,00	3.350
"	18.000,01	"	24.000,00	12,00	4.070
"	24.000,01	"	30.000,00	11,00	4.730
"	30.000,01	"	40.000,00	10,00	5.730
"	40.000,01	"	50.000,00	9,00	6.630
"	50.000,01	"	60.000,00	8,00	7.430
"	60.000,01	"	120.000,00	7,00	11.630
"	120.000,01	"	300.000,00	6,50	23.330
"	300.000,01	"	600.000,00	5,00	38.330
"	600.000,01	"	1.200.000,00	2,50	53.330
"	1.200.000,01	"	1.800.000,00	2,00	65.330
"	1.800.000,01	"	2.500.000,00	1,75	77.580
"	2.500.000,01	"	3.500.000,00	1,50	92.580
Desde más de			3.500.000,00	1,00	

Para el uso adecuado de la Escala se tomará:

1. En el primer tramo hasta la cantidad máxima concurrente con la base, se devengará el importe señalado como acumulado.
2. Para la cantidad restante se aplicará el tanto por ciento fijado para el siguiente tramo, sumándose a la anterior cantidad.
3. La cantidad obtenida, se multiplicará por el tanto por ciento establecido en el Criterio correspondiente para obtener los honorarios de dicho asunto.

Criterio 8. Allanamiento, renuncia, desistimiento y transacción.

1. Allanamiento: En los casos de allanamiento a las pretensiones de la parte demandante antes de la contestación a la demanda, el Letrado del actor devengará el 75% de los Honorarios correspondientes al procedimiento completo, mientras que el de la parte allanada, devengará los Honorarios, a cargo de su propio cliente, con un máximo de un 50% de la fase de alegaciones.

Si el allanamiento fuere parcial, los anteriores porcentajes se aplicarán sobre lo que es objeto del allanamiento.

2. Renuncia y Desistimiento: Una vez contestada una demanda, la renuncia o el desistimiento de cualquiera de las partes que suponga allanamiento a las pretensiones deducidas de contrario, dará lugar a que los Honorarios a devengar por los respectivos Letrados lo sean en función de la actuación profesional que efectivamente hubiesen llegado a realizar.
3. Transacción: Si un asunto se soluciona o transige después de iniciado el procedimiento, se minutarán los honorarios devengados en el mismo, incrementados en un 25%.

Si la transacción se alcanza por letrado distinto del que actuó en el procedimiento, este letrado minutará el 60% de los honorarios devengados, y el letrado actuante en el proceso, los que le correspondan por su intervención hasta su paralización.

La base de cálculo para el letrado interviniente en el procedimiento será la que se determine en función del Criterio 9.

Y para el letrado distinto del que actuó en el procedimiento, la base de cálculo será el importe que se fije en la transacción.

Criterio 9. Determinación de la cuantía a los efectos de cálculo de honorarios.

1. La base de cálculo para la determinación de la cuantía de los honorarios no coincidirá necesariamente con la cuantía del procedimiento fijada de conformidad con las reglas de la L.E.C.. En ningún caso servirá de base de cálculo la señalada por las partes o por el Juzgado, cuando esté erróneamente señalada.
2. Se estará a lo que se evidencie de las pretensiones de las partes o de lo que resulte de las pruebas practicadas, de acuerdo con las reglas de determinación de la cuantía contenidas en estos Criterios según la materia que se trate, puesto que la determinación de la cuantía del asunto a efectos de Honorarios, ha de resultar coherente con el verdadero interés objeto de defensa jurídica.

En último lugar, se aplicará el módulo de Honorarios que se prevea en el correspondiente criterio.

3. En los supuestos de reclamaciones de cantidad, la cuantía se determinará por las reglas siguientes:
 - a) Los honorarios del letrado del actor se determinarán:
 1. En caso de estimación íntegra de la demanda, sobre la cuantía objeto de condena fijada en sentencia.
 2. En caso de desestimación íntegra de la demanda, la base no podrá exceder del 50% de la cuantía de sus pretensiones y tomando en consideración el Criterio 6.
 3. En caso de estimación parcial, se tomará como base el importe de la condena fijada en sentencia.
 - b) Letrado del demandado:
 1. En caso de estimación íntegra de la demanda, la base de cálculo no podrá exceder del 50% de la cuantía objeto de condena y tomando en consideración el Criterio 6.
 2. En caso de desestimación íntegra de la demanda, la base de cálculo será la cantidad reclamada.
 3. En caso de estimación parcial, la base será la diferencia entre la cantidad objeto de reclamación y la fijada en sentencia.

Criterio 10. Acumulación de actuaciones.

Se minuta de forma separada cada periodo o fase de los procesos llevados a cabo hasta la acumulación y desde ésta se minuta de forma conjunta, sumando las cuantías propias de cada una de las pretensiones.

Criterio 11. Acumulación de acciones y reconvención.

Cuando en un mismo procedimiento se ejerciten de forma acumulada por una misma parte diversas acciones que sean independientes entre sí, y no sean unas consecuencia de otras, se sumarán todas sus cuantías y sobre el resultado conjunto se aplicará la Escala en su integridad.

Si se formula reconvención, la base de cálculo de honorarios será la suma de las pretensiones objeto de demanda principal y reconvencional, y se aplicará la escala en su integridad, salvo que el objeto de la reconvención sea el inverso de la demanda en cuyo caso no procederá la adición de cuantías.

Criterio 12. Acumulación de procedimientos.

En los incidentes que resuelven la acumulación de procedimientos, se entenderá como procedimiento principal aquel en que se debate la acumulación.

Criterio 13. Pluralidad de litigantes.

1. En aquellos procedimientos en los que se hayan ejercitado pretensiones en forma solidaria o subsidiaria contra una pluralidad de interesados que actúen bajo distintas direcciones letradas, los Letrados de los vencedores en el litigio, si resultaren ser varios, acomodarán los honorarios a efectos de su inclusión en la tasación de costas, a lo que resultaría de dividir el importe de una sola minuta entre el número total de los Letrados minutantes, si bien dicha minuta se incrementará en un 20% por cada uno de los letrados minutantes, sin incluir el

- primero, y sin que tal incremento pueda exceder del 80%. El resultado así obtenido será prorrateado entre todos los favorecidos por la condena en costas.
2. En el mismo supuesto de procedimientos en los que se hayan ejercitado pretensiones en forma solidaria o subsidiaria contra una pluralidad de interesados que actúen bajo distintas direcciones letradas, cuando el vencedor en costas hubiera tenido enfrente más de un Letrado, su minuta se incrementará en un 10% por cada Letrado que hubiere tenido enfrente y hubiere resultado condenado, sin incluir el primero, y hasta el límite del 40%.
 3. Siendo varios los Letrados de la parte vencedora en costas la aplicación del presente Criterio no podrá suponer que los Honorarios de cada uno de ellos sea inferior al módulo del criterio que sea aplicable.
 4. El resultado que corresponda de la aplicación del presente Criterio deberá reducirse en función de las fases procesales en las que el Letrado haya intervenido.

TÍTULO II - DISPOSICIONES COMUNES

Criterio 14. Procedimientos declarativos de cuantía indeterminada.

En los procedimientos de Juicio Ordinario de cuantía indeterminada, se establece un módulo de 1.800 €, y de 500 €, en los verbales. Si se ejercita más de una acción que no sea consecuencia de la primera, se devengará un 50% más.

Criterio 15. Incidente de tasación de costas procesales.

1. En el incidente de impugnación de Honorarios por Excesivos, regulado en los artículos 245 y 246 de la L.E.C., se devengará el 5% de la Escala, tomando como base para el cálculo de Honorarios la cantidad que se reduzca de la Minuta impugnada, y si no hubiere reducción, la discutida. Se establece un módulo de 120 €.
2. En el incidente de impugnación de Honorarios por Indebidos, regulado en los artículos 245 y 246 de la L.E.C., se devengará el 50% de la Escala, tomando como base para el cálculo de los Honorarios el importe de las partidas impugnadas. Se establece un módulo de 240 €.
3. Si el letrado del litigante favorecido por la condena en costas rebaja de forma expresa el importe de su minuta, esta minuta reducida será la que sea objeto de dictamen.

Criterio 16. Recursos contra Providencias, Decretos y Autos.

1. Por la interposición o impugnación en todos los órdenes jurisdiccionales, de recursos de reposición, reforma, queja, revisión y súplica contra autos, providencias, decretos, diligencias de ordenación u otras resoluciones que no pongan fin a la instancia, así como el recurso de apelación o su oposición contra el mismo, resolviendo los recursos mencionados, cuando no haya una regulación específica de los mismos, se establece un módulo de 300 €.
2. Por la interposición de una petición de aclaración de cualquier resolución judicial se establece un módulo de 150 €.

Criterio 17. Incidentes.

Para los Incidentes no previstos expresamente en ningún Criterio, se establece un módulo de 300 €.

Criterio 18. Recursos de Apelación.

1. En los recursos de apelación contra resoluciones que pongan fin a la primera instancia, en todos los órdenes jurisdiccionales y tipo de procedimientos, se minutará el 50% de lo que correspondería para la primera instancia, sobre las pretensiones que sean objeto de la apelación.
2. Los honorarios resultantes se incrementarán en 150 € por cada sesión de vista celebrada en segunda instancia, se practique o no prueba.

Criterio 19. Recursos de Casación y extraordinario por Infracción Procesal ante el TSJ.

1. En los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal que no tengan una especial regulación, se minutará el 40% de lo que correspondería a la primera instancia, en aplicación de estos criterios, sobre las pretensiones objeto de impugnación.

Si el recurso no se admite o se declara desierto, por el escrito de interposición y la impugnación previa a la sustanciación del recurso se minutará el 20% de lo que correspondería a la primera instancia.
2. Cuando se formulen de forma conjunta ambos recursos de casación e infracción procesal contra una misma resolución, se minutará el 60% de lo que correspondería a la primera instancia.

Criterio 20. Recurso en interés de ley.

Se establece un módulo de 1.000 €. Si el tribunal estima dicho recurso, las sucesivas actuaciones procesales se minutarán de forma separada, de acuerdo con los criterios que resulten aplicables en función de la naturaleza del juicio.

Criterio 21. Rescisión y revisión de sentencia firme.

Se establece un módulo de 1.000 €. Si el tribunal acuerda la rescisión y/o revisión de la sentencia firme, las sucesivas actuaciones procesales se minutarán de forma separada, de acuerdo con los criterios que resulten aplicables en función de la naturaleza del juicio.

Criterio 22. Anulación y revisión de Laudo arbitral.

Anulación de Laudo arbitral: Se entenderá que son de cuantía indeterminada, se establece un módulo de 1.500 €.

Revisión: Se aplica el Criterio 21.

Criterio 23. Actuaciones previas al Recurso de Amparo.

Por las actuaciones previas al recurso de amparo se establece un módulo de 500 €.

TÍTULO III - JURISDICCIÓN CIVIL

Criterio 24. Aplicación subsidiaria de los criterios reguladores de la jurisdicción civil.

Los criterios en materia de honorarios del ámbito jurisdiccional civil son de aplicación supletoria para el resto de órdenes jurisdiccionales en todo aquello que no esté expresamente previsto.

Criterio 25. Criterios generales de determinación de la cuantía en razón de la materia.

Sin perjuicio de la cuantía fijada por las partes en el proceso, las reglas para determinarla, a los solos efectos de cálculo de honorarios, son las siguientes:

a) Reclamación de cantidad: Se tomará como base de cálculo lo que resulte del Criterio 9.

b) Obligaciones de hacer o no hacer:

En los procedimientos que versan sobre obligaciones de hacer o no hacer, la cuantía del procedimiento es el importe de realización de la prestación que se pide hacer o se quiere impedir.

Si las partes no señalan cuantía de la obligación se considerará indeterminada, salvo que se determine en ejecución de sentencia, en cuyo caso se estará a la allí determinada.

c) Tercerías de dominio y de mejor derecho: En las tercerías de dominio se tomará como base el valor del bien o del crédito si éste es inferior, y en las tercerías de mejor derecho, el importe del crédito.

d) Procedimientos sobre arrendamientos:

1. En los procedimientos arrendaticios que tengan por objeto únicamente la resolución del contrato y recuperación de la posesión del bien, se tomará como base de cálculo una anualidad de renta.

2. En los procedimientos en los cuales se ejercitan otras acciones arrendaticias, como repercusión por obras y realización de obras de conservación, se tomará como base el interés litigioso si es evaluable económicamente, y si no lo fuera, una anualidad de renta. Por las pretensiones de revisión de la renta se tomará como base tres anualidades de la diferencia controvertida.

3. Cuando se ejerciten de forma acumulada las acciones de desahucio por falta de pago y reclamación de rentas debidas, se tomará como base de cálculo una anualidad de renta y cantidades asimiladas a la misma, gastos e I.V.A. correspondiente, salvo que al dictarse sentencia o se realice el pago o el desistimiento con anterioridad a ella, las rentas adeudadas, cantidades asimiladas, gastos e I.V.A., fueren superiores a una anualidad, en cuyo caso se tomará como base el importe total adeudado.

Si se acumularen las acciones de desahucio por falta de pago y reclamación de rentas, los Honorarios resultantes se incrementarán en un 25%.

4. En los supuestos de enervación de la acción de desahucio antes de juicio se devengará el 75% de los honorarios correspondientes al procedimiento de desahucio por falta de pago.

5. En los supuestos de desahucio por precario, se tomará como base de cálculo el 25 % del valor del inmueble.

En todo caso, se devengará el módulo del procedimiento declarativo por el que se haya tramitado, conforme al Criterio 14.

A los procedimientos arrendaticios se aplicarán los porcentajes previstos en los Criterios 29 y 30 en función del procedimiento declarativo por el que se haya tramitado.

e) Procedimientos derivados de la normativa en materia de propiedad horizontal: Si la pretensión es evaluable económicamente, se minutará según Criterio 9, y si no se considerará como de cuantía indeterminada

Y en el Juicio Verbal de Equidad, se tomará el módulo del juicio verbal.

f) Retractos: Se tomará como base el precio declarado de la adquisición.

g) Interdictos: En los juicios verbales de retener, recobrar y adquirir la posesión, se tomará como base de cálculo el 25% del valor del bien. En los juicios verbales de obra ruinosa se tomará como base de cálculo el importe de la demolición, y con respecto al juicio verbal de obra nueva, un 25% del valor del presupuesto como máximo siempre que esté determinado.

En los juicios verbales de retener, recobrar y adquirir la posesión se establece un módulo de 700 €.

En los juicios verbales de obra ruinosa y obra nueva se establece un módulo de 1.000 €.

h) Censos: Se tomará como base el precio de redención del censo.

i) Procedimientos sobre capacidad o filiación: En todos los procedimientos de prodigalidad, filiación, paternidad o maternidad, o prórroga de la patria potestad se establece un módulo de 1.500 €.

j) Oposición a resoluciones administrativas en materia de menores: Se establece un módulo de 1.000 €.

k) Procedimientos relativos a la división judicial de patrimonios, liquidación de sociedad de gananciales, y de herencias: Se tomará como base de cálculo el activo de los bienes o derechos adjudicados a la parte que defienda el letrado minutante, aplicando el 25% de la Escala.

l) División de la cosa común: En los procedimientos sobre división de cosa común, cada parte minutará tomando como base de cálculo el porcentaje que le corresponda en dicha comunidad con el límite del porcentaje que tuviera la parte vencida en costas. Se establece un módulo de 1.800 €.

m) Impugnación de acuerdos sociales: Se entenderá que tiene cuantía determinada cuando de los acuerdos impugnados se deriven directamente consecuencias económicas para los patrimonios de las partes contendientes.

En la impugnación de acuerdos sociales sobre aumento o disminución del capital social, la cuantía es el importe de lo que deba de aportar o el importe de lo que deba ver reducida su participación la parte demandante.

Se establece un módulo de 1.800 €.

n) Concurso de acreedores:

En el concurso de acreedores en función de la posición procesal que ocupe el letrado y su actuación profesional se minutará con los siguientes criterios:

1. En el concurso necesario, el letrado del acreedor instante tomará como base su crédito, aplicándose la Escala al 100%.
2. En el concurso necesario, el letrado del deudor en concurso tomará como base de cálculo el importe del pasivo de la lista definitiva de acreedores al 50% de la Escala.
3. En el concurso voluntario, el letrado del deudor en concurso tomará como base de cálculo el pasivo del concurso al 50% de la Escala.
4. En cualquier tipo de concurso, el letrado de cualquier acreedor, excluyendo el indicado en el punto primero, por comparecer en el procedimiento e insinuar el crédito de su cliente tomará como base de cálculo el crédito insinuado al 10% de la Escala, con un módulo de 150 €. Y por otras actuaciones realizadas en la fase común o de liquidación otro 10% adicional de la Escala.
5. El abogado que asista a la administración concursal, durante la tramitación del procedimiento, sus incidentes y en su caso juicios, devengarán los Honorarios correspondientes según los criterios de aplicación a la intervención profesional y procedimiento de que se trate.
6. En caso de que el concurso necesario fuera desestimado, la base de cálculo para todos los letrados intervinientes estará constituida por el importe del crédito del acreedor instante del concurso.
7. En caso de acumulación de concursos, se tomará como base la suma de los pasivos que integren el concurso.

Criterio 26. Actos de conciliación.

1. Por la redacción de la demanda de conciliación se establece un módulo de 150 €.
2. Por la asistencia al acto de conciliación celebrado sin avenencia se establece un módulo de 150 €, y con avenencia de 300 €.

Criterio 27. Diligencias preliminares al juicio.

Por las actuaciones que se deriven de la solicitud de una diligencia preliminar se establece un módulo de 150 €. En caso que se formule oposición en la práctica de la diligencia preliminar, se establece un módulo de 400 €.

Criterio 28. Procedimiento monitorio.

1. Por la petición inicial del procedimiento monitorio, el letrado del demandante devengará el 50% de la Escala cuando no se produzca oposición, y el 15% de la Escala cuando exista oposición. Se establece un módulo de 250 €.
2. Por la formulación del escrito de oposición, el letrado del demandado devengará el 15% de la Escala. Se establece un módulo de 250 €.

3. Una vez se haya presentado el escrito de oposición, se minutarán separadamente las actuaciones correspondientes al proceso declarativo que se siga.
4. En caso de que el deudor requerido no pague ni comparezca, se minutarán de manera separada las actuaciones referentes a la ejecución despachada, de acuerdo con el Criterio 34.

Criterio 29. Juicio Ordinario.

1. Por la intervención en el juicio ordinario y en los procedimientos que sigan los trámites del juicio ordinario y no tengan un criterio específico, hasta la resolución definitiva que ponga fin a la 1ª Instancia, se aplicará la Escala, tomando como base de cálculo la cuantía del proceso de acuerdo con las reglas del Criterio 9.

Se establece un módulo de 1.800 €.

2. Se imputará el cálculo de honorarios de la manera siguiente:
 - a) Periodo de alegaciones: 60%.
 - b) Audiencia previa: 10%.
 - c) Juicio y diligencias finales, en su caso: 30%.

Criterio 30. Juicio verbal.

1. Por la intervención en el juicio verbal y en los procedimientos que sigan los trámites del juicio verbal y no tengan un criterio específico, hasta la resolución definitiva que ponga fin a la primera instancia, se aplicará la Escala, tomando como base la cuantía del proceso de acuerdo con las reglas del Criterio 9.

Se establece un módulo de 500 €.

2. Los honorarios del abogado de la actora se imputarán de la manera siguiente:
 - a) Demanda y las actuaciones previas a la vista, en su caso: 60%.
 - b) Vista: 40%.
3. El abogado de la parte demandada, devengará el 100% de los honorarios íntegramente por su intervención en la Vista.
4. En caso que el demandante renuncie a la acción o desista del procedimiento, el abogado de la parte demandada devengará el 75% de los honorarios correspondientes al juicio verbal. Lo mismo se aplicará cuando el demandado renuncie a la acción que hubiera podido ejercitar en la demanda reconvenzional, o cuando desista de la reconvencción.

Criterio 31. Medidas cautelares.

Por la solicitud y tramitación de las medidas cautelares se devengará:

- A) Si las medidas se acuerdan sin audiencia del demandado, el 75% de la Escala.
- B) Si las medidas se acuerdan con audiencia del demandado, el 100% de la Escala.

La cuantía será el importe de la caución determinada judicialmente. Si no se concediere la medida, la cuantía será el importe de la caución ofrecida por el solicitante. Sin que la determinación de esta cuantía, en ambos casos, pueda ser inferior a un 15% de la cuantía de la pretensión litigiosa a que afecte la o las medidas solicitadas o que se pretenda asegurar con la medida.

En caso de que la cuantía de dicha pretensión fuese indeterminada o inestimable, se establece un módulo de 500 €.

Por la reproducción de la solicitud de medidas en caso de una previa denegación se reducirán los Honorarios anteriores en un 75%.

Criterio 32. Ejecución de Títulos no Judiciales y Ejecución despachada de Autos de Cuantía Máxima previsto en la L.R.C.S.C.V.M., y los establecidos en el Artículo 517.2 9º de la L.E.C..

Servirá de base de cálculo la cantidad que determine inicialmente el Auto despachando ejecución o definitivamente el Auto que resuelva la oposición, de acuerdo con lo previsto en el Criterio 9.

1. Hasta el inicio del procedimiento de apremio se devengará el 75% de la Escala. Se establece un módulo de 150 €.
2. En el incidente de oposición, el letrado del ejecutante devengará además el 25% de la Escala y el letrado del ejecutado el 100%. Se establece un módulo de 150 €.

Cuando se produzca oposición por ambos motivos, procesales o de fondo, el letrado del ejecutante devengará un 20% adicional cuando se desestime la oposición por motivos procesales. Se establece un módulo de 150 €.

En caso de que se celebre vista, se establece un módulo de 500 €.

Criterio 33. Procedimiento de ejecución de bienes hipotecados y pignorados.

Servirá de base de cálculo de Honorarios la menor de las siguientes cantidades:

- A) La cantidad por la que se solicite el requerimiento judicial de pago al deudor
- B) La total responsabilidad de los bienes hipotecados o pignorados.

1. Hasta el inicio del procedimiento de apremio se devengará el 60% de la Escala. Se establece un módulo de 150 €.
2. En el incidente de oposición, el letrado del ejecutante devengará además el 40% de la Escala y el letrado del ejecutado el 100%, aplicándose además el criterio 9. Se establece un módulo de 150 €.

En caso de que se celebre vista, se establece un módulo de 500 €.

3. En el supuesto de liberación del bien, previsto en el artículo 693-3, párrafo segundo de la L.E.C. (vivienda familiar y por una sola vez), y siempre que no haya habido oposición, los Honorarios serán el 100% de la Escala, tomando como base de cálculo el importe de rehabilitación.

Criterio 34. Ejecución Provisional y Definitiva de Títulos Judiciales, excepto Ejecución despachada de Autos de Cuantía Máxima previsto en la L.R.C.S.C.V.M., y los establecidos en el Artículo 517.2 9º de la L.E.C.

1.- Ejecución Provisional:

Por la solicitud y tramitación de la **ejecución provisional**, los Honorarios se devengarán conforme al apartado siguiente, salvo si solo hay solicitud y cumplimiento por la parte ejecutada antes de dictarse auto despachando ejecución, pues en este supuesto se devengará el 5% de la Escala con un módulo de 150 €.

2.- Ejecución Definitiva:

Servirá de base de cálculo la cantidad que determine inicialmente el Auto despachando ejecución o definitivamente el Auto que resuelva la oposición, de acuerdo con lo previsto en el Criterio 9.

- a. Hasta el inicio del procedimiento de apremio se devengará el 20% de la Escala.

Se establece un módulo de 150 €

- b. En el incidente de oposición, el letrado del ejecutante devengará el 10% de la Escala y el letrado del ejecutado el 30%, con un módulo de 300 €.

Criterio 35. Vía de Apremio

En el procedimiento de apremio se devengará:

1. Desde el inicio de procedimiento de apremio hasta la petición de la realización de bienes embargados, se devengará el 10% de la Escala. Se establece un módulo de 150 €.
2. En las restantes diligencias hasta el decreto de adjudicación se devengará el 10% de la Escala. Se establece un módulo de 150 €.
3. En la vista prevista en el Art. 675, nº 3 de la L.EC., se devengará un módulo de 500 €.

Criterio 36. Exequátur de resoluciones judiciales y laudos arbitrales extranjeros.

En los procedimientos para el reconocimiento o la declaración de la ejecutividad de resoluciones extranjeras, de carácter judicial y arbitral, se establece un módulo de 600 €.

La ejecución se minutará por el Criterio 34.

Criterio 37. Expedientes de jurisdicción voluntaria.

Se devengará un 10% de la Escala si tienen cuantía propia. En los supuestos que exista oposición, se devengará el 100% de la Escala. En ambos casos será de aplicación el Criterio 9.

En los procedimientos de jurisdicción voluntaria que no se conviertan en contenciosos, se establece un módulo de 500 €.

Criterio 38. Concurso de acreedores.

En los concursos de acreedores se fijarán los honorarios de acuerdo con lo establecido en el Criterio 25, Regla n), distribuyéndose el devengo de honorarios entre las siguientes fases:

1. Por la actuación contemplada en el Artículo 5 bis de la Ley Concursal, se devengará el 10% de la Escala tomando como base de cálculo el importe del pasivo, se establece un módulo de 150 €.
2. Concurso Voluntario:
Abogado del deudor en concurso:
 - 75 % por la fase común: correspondiendo el 50% al estudio, preparación y presentación y el 25% al resto de actuaciones
 - 25% por la fase de convenio o liquidación
 - 25% adicional por las actuaciones realizadas en la fase de liquidación por incumplimiento
3. Concurso necesario:
 - a. Si se declara el concurso:
 - el letrado del acreedor instante devengará por la fase común sin oposición 75% y con oposición el 100%. Se devengará un 25% adicional por las actuaciones realizadas en la fase de liquidación por incumplimiento

- el letrado del deudor en concurso devengará el 75% por la fase común y el 25% por las restantes actuaciones. Se devengará un 25% adicional por las actuaciones realizadas en la fase de liquidación por incumplimiento
 - b. Si no se declara el concurso, todos los letrados intervinientes devengarán el 100%, tomando como base de cálculo el crédito del acreedor instantáneo de conformidad con el Criterio 25.m.6
4. Los incidentes que se resuelvan dentro del propio concurso se minutarán conforme a las normas del juicio declarativo por el que se tramite con un módulo de 700 €.
 5. En los recursos que se interpongan en los procesos concursales se devengarán los Honorarios resultantes de aplicar los Criterios 16 y 18.

Criterio 39. Procedimientos de familia.

1. Por la intervención profesional en el procedimiento matrimonial se devengarán los siguientes honorarios:
 - a. Mutuo acuerdo:
 - por la declaración de separación o divorcio: 750 €
 - por el establecimiento del régimen de convivencia de los menores: 250 €
 - por el uso de domicilio conyugal: 250 €
 - por las prestaciones y/o indemnizaciones periódicas: se devengará una mensualidad de cada una de las pensiones acordadas.
 - por las indemnizaciones de pago único: se devengará un 30% de la Escala.

Si hubieran intervenido dos letrados, los honorarios antes indicados se incrementarán en un 25% por cada letrado.

Los honorarios se podrán incrementar hasta un 50% cuando el convenio incluya la liquidación del régimen económico o el reparto de bienes.
 - b. Contencioso:
 - por la declaración de separación o divorcio: 1.000 €
 - por el establecimiento del régimen de convivencia de los menores: 350 €
 - por el uso del domicilio conyugal: 350 €
 - por las prestaciones y/o indemnizaciones periódicas: se devengará el 30% de la Escala, tomando como base de cálculo dos anualidades de las pensiones fijadas en sentencia.

Cuando en el procedimiento se incluya la liquidación del régimen económico o el reparto de bienes, se minutará separadamente conforme al Criterio 25.k.
2. Por la intervención profesional en los procedimientos de medidas de uniones de hecho, se aplicarán por analogía los criterios correspondientes a los procedimientos matrimoniales. Se establece un módulo de 750 € para los procedimientos de mutuo acuerdo y de 1.000 € para los procedimientos contenciosos.
3. Por la intervención profesional en el procedimiento de medidas provisionales previas y coetáneas se devengará el 40% de los honorarios correspondientes al procedimiento principal.
4. Por la intervención profesional en modificación de medidas definitivas se establece un módulo de 750 €. Además:
 - Cuando se interese la modificación del régimen de convivencia de los menores se devengará la cantidad de 250 € cuando sea de mutuo acuerdo, y 350 € en los procedimientos contenciosos.

- Cuando se interese la modificación del uso del domicilio conyugal se devengará la cantidad de 250 € en los procedimientos de mutuo acuerdo y 350 € en los procedimientos contenciosos.
- Cuando existan bases cuantitativas, se devengará el 30% de la Escala, tomando como base de cálculo, sobre dos anualidades:
 - a. Para el letrado del instante, la diferencia entre las medidas iniciales y las que en definitiva se señalen. Se establece un módulo de 350 €.
 - b. Para el letrado opositor, la diferencia entre lo solicitado por el actor y lo que en definitiva se señale. Se establece un módulo de 350 €.
- 5. Por la intervención profesional en los procedimientos regulados en los artículos 156 y 158 del Código Civil, se establece un módulo de 500 €.
- 6. Por la intervención profesional en los restantes procedimientos de familia se aplicará por analogía lo establecido en el presente Criterio, con un módulo de 750 €.
- 7. En los procesos sobre eficacia civil de las resoluciones dictadas por los Tribunales Eclesiásticos y de las decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado establecidas en el Art. 778 de la L.E.C. se establece un modulo de 600 €.
- 8. Si el procedimiento se inicia de forma contenciosa y posteriormente se llega a un acuerdo, se minutará, además de la actuación contenciosa realizada, lo que corresponda por las actuaciones del mutuo acuerdo.
- 9. Por la intervención en el procedimiento previsto y regulado en el Art. 776.4 de la L.E.C. para la determinación de gastos extraordinarios, se establece un módulo de 500 €.

Criterio 40. Arbitraje.

1. En los arbitrajes de derecho se devengará:
 - a) Los defensores de cada una de las partes, por su actuación como tales y cada uno de ellos, el 75% de la Escala.
 - b) El árbitro, si fuere único, el 75% de la propia Escala. Si fuesen varios percibirán el importe resultante de la aplicación total de la Escala, más un 50%, distribuyéndoselo entre los árbitros por partes iguales entre sí, a no mediar acuerdo distinto entre ellos.
2. En los arbitrajes de equidad, tanto para los defensores de cada una de las partes, como para el árbitro si fuere único se devengará el 60% de la Escala. Si los árbitros fuesen varios se establece como criterio orientador, en conjunto, el 100% de la Escala distribuyéndose entre ellos de acuerdo con el criterio anterior.

TÍTULO IV - ORDEN JURISDICCIONAL PENAL

Criterio 41. Disposición general.

Los honorarios resultantes de aplicar los criterios siguientes en función de las actuaciones realizadas, incluida la partida de responsabilidad civil, se incrementarán en su caso con los diferentes factores de corrección contenidos en el Criterio 54.

Criterio 42. Instrucción de la causa.

1. Por la asistencia al detenido, imputado, preso o víctima, tanto en el juzgado como en las dependencias policiales, se establece un módulo de 200 €. Se entiende por

asistencia, tanto la propia declaración policial o judicial, como cualquier otra diligencia a la cual asista el letrado en interés del detenido, imputado, preso o víctima.

2. Por la tramitación del procedimiento de habeas corpus se establece un módulo de 400 €. Si la actuación del letrado se limita a la redacción del escrito de solicitud de iniciación del procedimiento, se establece un módulo de 200 €.
3. Por la comparecencia del artículo 505 de la L.E.CRIM., se establece un módulo de 300 €.
4. Por la asistencia a la práctica de diligencias de investigación realizadas ante el juzgado de instrucción se establece un módulo de 150 €.

Cuando diversas diligencias se evacuen en un solo acto, se considerará como una sola asistencia cada dos que se practiquen.

5. Redacción de escritos en la fase de instrucción:

Por la redacción de denuncia se establece un módulo de 200 €.

Por la redacción de querella se establece un módulo de 500 €.

Por los escritos proponiendo diligencias, se minutará conforme a los siguientes criterios:

- a. Si fueren de mero trámite se establece un módulo de 60 €.
- b. Si fueren razonados o fundamentados, por cada uno de ellos se establece un módulo de 200 €.

6. Por la redacción de escrito razonado y motivado que solicita el sobreseimiento y/o el archivo de las actuaciones se establece un módulo de 400 €.

Si como consecuencia de dicho escrito se acuerda el sobreseimiento, los honorarios se incrementarán en 600 € y en el supuesto de que conste cuantificada la responsabilidad civil, se aplicará además lo dispuesto en el Criterio 50.4.

Criterio 43. Procedimiento abreviado.

1. Por la redacción de los escritos de acusación y defensa, se establece un módulo de 300 €.
2. Por la preparación e intervención en el juicio oral, incluidas las cuestiones previas que se puedan formular, se establece un módulo de 700 €. En caso de que haya conformidad, se aplicará una reducción del 30%.

Criterio 44. Juicio rápido.

1. Por la instrucción del juicio rápido, incluida la solicitud de apertura del juicio oral y el escrito o solicitud oral de acusación o defensa, se establece un módulo de 300 €. En caso de conformidad ante el juzgado de instrucción, se establece un módulo por todo el procedimiento de 500 €.
2. Por la preparación, asistencia e intervención, calificación definitiva e informe del juicio oral, incluidas las cuestiones previas que se puedan formular, se establece un módulo de 400 €. En caso de conformidad ante el juzgado de lo penal, se aplicará una reducción del 30%.

Criterio 45. Juicios por violencia de género

1. Asistencia a declaraciones: por la asistencia a la víctima o al imputado, tanto en la comisaría de policía como en el juzgado, se establece un módulo de 200 €.

2. Por la solicitud y comparecencia para la adopción de medidas cautelares restrictivas de libertad y derechos y/o de carácter económico (art. 544 bis y ter nº. 6 y 7 de la L.E.CRIM.) solicitadas en cualquier momento procesal, tanto por la acusación como por la defensa, se establece un módulo de 200 €.

Criterio 46. Sumario ordinario.

1. Por el escrito que evacua el trámite de instrucción del sumario se establece un módulo de 150 €. Si en el mismo escrito se solicita la revocación del auto de conclusión del sumario, con solicitud de diligencias, se establece un incremento de 150 €.
2. Por la redacción de los escritos de calificación provisional y proposición de prueba, tanto de la acusación como de la defensa, se establece un módulo de 300 €.
3. Escritos de previo y especial pronunciamiento: se establece un módulo de 250 €.
4. Por la preparación e intervención en el juicio oral se establece un módulo en función de las penas solicitadas:
 - a) hasta 6 años se establece un módulo de 1.000 €
 - b) hasta 15 años se establece un módulo de 1.500 €
 - c) más de 15 años se establece un módulo de 2.000 €En caso de que haya conformidad, se aplicará una reducción del 30%.

Criterio 47. Procedimientos de la Ley del Jurado

1. Por la asistencia e intervención en la comparecencia dando traslado de la imputación, prevista en el Art. 25 de la Ley, se establece un módulo de 300 €.
2. Por la asistencia e intervención en la audiencia preliminar prevista en el Art. 30 de la Ley, se establece un módulo de 300 €.
3. Por el planteamiento e impugnación, en su caso, de cuestiones previas según trámite previsto en el Art. 36 de la Ley, se establece un módulo de 200 €.
4. Por la intervención de defensores y acusadores en el trámite de selección de candidatos a Jurado, previsto en el Art. 38 de la Ley, se establece un módulo de 200 €.
5. Por la intervención en el trámite de audiencia para la determinación del objeto del veredicto, prevista en el Art. 53 de la Ley, se establece un módulo de 300 €.
6. Para el cálculo de los Honorarios aplicables a los escritos de acusación y solicitud de apertura de Juicio Oral y defensa, que se formularan en el procedimiento de la Ley del Jurado, así como por la preparación e intervención en el juicio oral, serán de aplicación los criterios previstos en los artículos relativos al sumario ordinario, y en función de las penas solicitadas, en el Criterio 46.4.

Criterio 48. Juicio de faltas.

1. Por la redacción de la denuncia se establece un módulo de 200 €.
2. Por la solicitud y tramitación de la pensión provisional derivada de accidentes de tráfico y por la formación del auto de cuantía máxima se establece un módulo de 300 €.
3. Por la asistencia e intervención al juicio de faltas se establece un módulo de 400 €.

Criterio 49. Jurisdicción de menores.

1. Instrucción:
 - a) Por la asistencia al menor detenido se establece un módulo de acuerdo con el Criterio 42.1.
 - b) Por los escritos de trámite y razonados, se establece un módulo de acuerdo con el Criterio 42.5.
 - c) Por la audiencia previa a la adopción de las medidas y por la asistencia a la comparecencia de adopción de medidas de internamiento se establece un módulo de 350 €.
2. Audiencia:
 - a) Por el escrito de alegaciones se establece un módulo de 300 €.
 - b) Si el letrado del menor muestra su conformidad con el fiscal, por la asistencia a la comparecencia de conformidad se establece un módulo de 300 €.
 - c) Por la asistencia a la audiencia se establece un módulo de 450 €. Si en la audiencia el letrado del menor muestra conformidad, se reducirán los honorarios hasta un 30%.

Criterio 50. Responsabilidad civil.

1. Por el complemento de responsabilidad civil en todos los procedimientos penales se devengará el 70% de la Escala tomando como base de cálculo el importe de la indemnización según lo establecido en el Criterio 9.3. Con la excepción del letrado del actor civil y del responsable civil subsidiario que devengarán el 15% de la Escala según lo establecido en el Criterio 9.3.
2. Los honorarios que resulten de la aplicación de los porcentajes del apartado anterior, se atribuirán en un 40% a la fase de instrucción y en un 60% a la fase de juicio oral, en el caso de intervenir más de un letrado.
3. En los casos en los que por mediar previa indemnización o compensación económica entre las partes antes de la celebración del juicio, no llegase este a celebrarse o no se solicitasen responsabilidades civiles, los letrados percibirán sus honorarios de conformidad con este Criterio y sobre la base de las cantidades que efectivamente se hubiesen satisfecho y afectasen a sus respectivos clientes.
4. En el supuesto que se dicte antes del juicio oral, auto de sobreseimiento y/o archivo, con efectiva intervención de la defensa, ya fuere por la formulación de escritos de alegaciones, recursos o mediante la proposición y/o práctica de prueba y la parte o partes acusadoras hubieren cuantificado el importe de la responsabilidad civil reclamada, se aplicará para el cálculo de los Honorarios de la defensa por este concepto, además de lo previsto en el Criterio 42.6, un 40% de la Escala.

Criterio 51. Recurso de apelación.

1. Por la interposición o impugnación de recursos de apelación contra las resoluciones del juzgado de instrucción se establece un módulo de 300 €.
2. Por el recurso de reforma o impugnación contra Auto, sin formular el subsidiario de apelación, se establece un módulo de 150 €. Si se formula separadamente el recurso subsidiario de apelación, se establece un módulo de 150 €.

3. Por la interposición o impugnación de recursos de apelación contra las sentencias dictadas por el juzgado de lo penal se devengará el 50 % de primera instancia, sobre las pretensiones que sean objeto de la apelación.
4. Los honorarios resultantes se incrementarán en 150 € por cada sesión de vista celebrada en segunda instancia, se practique o no prueba.

Criterio 52. Recurso de casación.

Por la preparación del recurso de casación ante la Audiencia Provincial o el Tribunal Superior de Justicia se establece un módulo de 300 €.

Criterio 53. Recurso de revisión.

Por el recurso de revisión de sentencias firmes, se establece un módulo de 1.000 €.

Criterio 54. Factores correctores a los procedimientos penales.

Se aplicarán los incrementos siguientes a las actuaciones que correspondan, y en todos los procedimientos penales:

Factor 1. Incremento por razón de la pena solicitada, incluidas las inhabilitaciones profesionales:

- Pena de 2 a 6 años: incremento del 20%.
- Pena de 6 a 10 años: incremento del 30%.
- Pena de más de 10 años: incremento del 40%.

Factor 2. Incremento en razón del número de delitos imputados:

- 2 delitos: incremento del 30%.
- Entre 3 y 6 delitos: incremento del 50%.
- Más de 6 delitos: incremento del 100%.

Factor 3. Incremento en razón del número de sesiones de la vista o juicio oral:

- Por cada sesión adicional se establece un módulo de 150 €.

TITULO V - JURISDICCIÓN SOCIAL

Criterio 55. Conciliaciones. Reclamaciones Previas y Recursos de Alzada

1. Por la redacción de demanda de conciliación ante el S.M.A.C o T.A.L. se establece un módulo de 150 €.
2. Por la asistencia al acto de conciliación celebrado sin avenencia se establece un módulo de 150 €, y con avenencia, de 300 €, más el 30% de la Escala sobre la cantidad pactada.
3. Si se alcanza la avenencia en sede judicial, se devengará un 80% de la Escala de conformidad con los criterios siguientes.
4. Por la redacción y presentación de reclamaciones previas y/o Recurso de Alzada:
 - Si es estimada se establece un módulo de 300 €.
 - Si es desestimada se establece un módulo de 150 €.

Criterio 56. Del procedimiento ordinario.

1. En los procedimientos de reclamación de cantidad de salarios, se devengará la Escala, tomando como base de cálculo la cuantía del proceso, de conformidad con el Criterio 9. Y en todo caso, se establece un módulo de 500 €.
2. En los procedimientos de reclamación de cantidad por antigüedad, complementos salariales, indemnizaciones, reclamación de recargos por contingencias de la

Seguridad Social, reclasificaciones y otros, la base será una anualidad de su importe multiplicada por cinco, a la que se aplicará la Escala de conformidad con el Criterio 9. Se establece un módulo de 500 €.

3. En el resto de los procedimientos que tengan cuantía se aplicará la Escala según lo dispuesto en el Criterio 9.
4. Proceso Monitorio: Se aplicará lo dispuesto en el Criterio 28.

Criterio 57. Impugnación de sanciones disciplinarias.

Cuando la sanción impuesta tenga contenido económico se estará al importe de la misma, aplicando la Escala según el Criterio 9, con un módulo de 500 €.

Cuando la sanción no tenga contenido económico evaluable se establece un módulo de 500 €.

Criterio 58. Procesos sobre extinción del contrato por causas objetivas; despidos colectivos y otras causas de extinción contractual: despidos disciplinarios, rescisión vía artículo 50 ET, o a instancias del trabajador por modificación sustancial o movilidad geográfica.

1. En los procesos de despido por causas objetivas, despido disciplinario o nulo, se aplicará la Escala sobre la indemnización de conformidad con el Criterio 9. En el caso de readmisión del trabajador en su puesto de trabajo, se tomará como base de cálculo una anualidad de salario más los salarios que se devenguen durante la tramitación procesal. Se establece un módulo de 500 €.

Igual criterio se seguirá para el resto de los supuestos de extinciones contractuales recogidas en ese apartado.

Cuando en la misma reclamación se tramite despido y/o rescisión de contrato con reclamación de salarios, la cuantía estará formada por el importe de la indemnización más la suma de los salarios reclamados, y los honorarios se devengarán aplicando la Escala, de acuerdo con lo previsto en el Criterio 9.

Cuando se trate de reclamaciones al Estado de pago de salarios de tramitación, se aplicará la Escala sobre la cantidad reclamada de conformidad con el Criterio 9. Se establece un módulo de 500 €.

Cuando se tramite un incidente de no admisión, de forma separada, se establece un módulo de 500 €.

2. En procesos sobre impugnación de decisiones empresariales o resoluciones administrativas adoptadas en los despidos colectivos se establecen los siguientes módulos:
 - Los que sean competencia de los Juzgados de lo Social: 3.650 €.
 - Los que sean competencia de las Salas de lo Social del TSJ: 5.500 €.
 - Cuando sean competencia de la Sala de lo Social de la AN: 7.250 €.

Criterio 59. Procedimientos de reconocimiento de prestaciones contra la Seguridad Social, procedimiento de oficio y de impugnación de actos administrativos en materia laboral y de Seguridad Social no prestacionales.

1. Por la intervención en los procedimientos judiciales por prestaciones periódicas o pensiones vitalicias, se aplicará la Escala tomando como base tres anualidades de la prestación, de conformidad con el Criterio 9.

2. Por la intervención en procedimientos contra el FOGASA o el SEPE se aplicará como base de cálculo la cuantía reclamada de conformidad con el Criterio 9, con un módulo de 300 €.
3. Por la intervención en los procedimientos judiciales de reclamación de recargos por contingencias de la Seguridad Social, reintegro de prestaciones indebidamente percibidas, sanciones, capitalización y otras prestaciones, se aplicará la Escala de conformidad con el Criterio 9.

Si no va acompañada de otro procedimiento, la base de cálculo será una anualidad sobre la última prestación que se pretenda.

Para el supuesto de que se proceda a la acumulación de varios procedimientos derivados de la misma causa se aplicará lo dispuesto en el Criterio 10.
4. Por la intervención en procedimientos de impugnación de actos administrativos en materia de Seguridad Social no prestacionales se establece un módulo de 500 €.

Criterio 60. Procedimientos sobre medidas de flexibilidad interna y otros procesos especiales.

1. En los procesos que se sigan por modalidades procesales especiales, como los juicios para la fijación de fecha de disfrute de vacaciones, los relativos a los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, movilidad funcional o geográfica, clasificación profesional y sobre modificación de las condiciones de trabajo, se establece:
 - un módulo de 500 € en los de carácter individual.
 - y en los de carácter colectivo:
 - a. Si la competencia es de los Juzgados de lo Social: 2.000 €
 - b. Los que sean competencia de las Salas de lo Social del TSJ: 4.000 €
 - c. Cuando sean competencia de la Sala de lo Social de la AN: 5.500 €
2. Cuando la modificación del contrato de trabajo sea por motivos salariales se aplicará la Escala al 50% sobre tres anualidades del salario reclamado, de conformidad con el Criterio 9. Se establece un módulo de 500 €.
3. En los procedimientos de impugnación de convenios colectivos o de estatutos sindicales, materia electoral y tutela de los derechos de libertad sindical y demás derechos fundamentales, se establece un módulo de 2.000 €.
4. En los procedimientos de impugnación de decisiones empresariales o resoluciones administrativas sobre suspensión de los contratos de trabajo y procesos en materia de reducciones de jornada al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.2 ET, se aplicará el 50% de lo previsto en el Criterio 58.2.

Criterio 61. Ejecución de sentencias, Recursos y Medidas Cautelares.

1. Para la ejecución de sentencias se aplicará lo dispuesto en los Criterios 34 y 35.
2. Por la solicitud y tramitación de medidas cautelares se aplicará lo dispuesto en el Criterio 31.
3. Por la formulación del recurso de suplicación se aplicará lo dispuesto en el Criterio 18.
4. Por la preparación del recurso de casación se establece un módulo de 300 €.

TITULO VI – JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

Criterio 62. Medidas cautelares e incidentes.

1. En el procedimiento abreviado se establece un módulo de 250 €.
En el procedimiento ordinario se aplicará lo que se prevé para la jurisdicción civil y, en especial, el Criterio 31.
2. Incidentes: se aplicará lo dispuesto en el Criterio 17.

Criterio 63. Procedimiento Contencioso-Administrativo Ordinario.

1. Por toda la tramitación del procedimiento contencioso-administrativo, sin incidentes y recursos, que se minutarán por separado, se aplicará la Escala tomando como base de cálculo la cuantía del proceso, de conformidad con el Criterio 9. Se establece un módulo de 1.800 € cuando el procedimiento se tramite ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, y un módulo de 2.000 € cuando el procedimiento se tramite ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Se distribuirán los honorarios de la manera siguiente:

- a) Por el estudio y viabilidad y el escrito que solicita que se tenga por interpuesto el recurso, el 10%.
 - b) Por el periodo de controversia, el 50%.
 - c) Por la fase probatoria, el 10%.
 - d) Por la asistencia a la vista o la formulación de las conclusiones escritas, el 30%.
2. En los recursos contra valoraciones, comprobación de valor o liquidaciones tributarias o sobre revisiones de valores catastrales, se aplicará la Escala tomando como base de cálculo de Honorarios la diferencia de las cuotas, de conformidad con el Criterio 9.

Criterio 64. Procedimiento abreviado.

1. Por toda la tramitación del procedimiento contencioso-administrativo, sin incidentes y recursos, que se minutarán por separado, se aplicará la Escala tomando como base de cálculo la cuantía del proceso, de conformidad con el Criterio 9. Se establece un módulo de 500 €; salvo en los supuestos de sanciones de carácter económico, en las que los honorarios no podrán exceder del 50% del importe de la sanción, sin recargos.
2. En los procedimientos iniciados en nombre de funcionarios por reclamación de cantidad por antigüedad, complementos salariales, reclamación de recargos por contingencias de la Seguridad Social, reclasificaciones y otros, se aplicará la Escala tomando como base cinco anualidades de la prestación, de conformidad con el Criterio 9. Se establece un módulo de 500 €.

Criterio 65. Procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales de la persona.

Se establece un módulo de 1.800 € cuando el procedimiento se tramite ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, y un módulo de 2.000 € cuando el procedimiento se tramite ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Criterio 66. Recursos.

1. Apelación: se aplicará lo dispuesto en el Criterio 18.
2. Suplica: se aplicará lo dispuesto en el Criterio 16.
3. Revisión: se aplicará lo dispuesto en el Criterio 16.
4. Casación: se aplicará lo dispuesto en el Criterio 19.

Criterio 67. Ejecución de sentencias.

1. En las ejecuciones forzosas de sentencia, se aplicará lo dispuesto en los Criterios 34 y 35.
2. Por el incidente de extensión de los efectos de una sentencia, se devengará el 60% de los honorarios que hubiese correspondido por el procedimiento contencioso-administrativo, tomando como base la cuantía del interés defendido.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los honorarios se regirán por los Criterios vigentes en el momento de la terminación de las respectivas instancias, determinadas por la fecha del auto, sentencia o resolución judicial que ponga fin a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

Estos Criterios entrarán en vigor el 1 de enero de 2015.